

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 17 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15221 *ORDEN de 4 de mayo de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Matias Gomila Villalonga» por Orden de 27 de junio de 1970 y ampliaciones y prórroga posteriores, en el sentido de que se consideren equivalentes entre sí todas las pieles nobles.*

Ilmo. Sr.: La firma «Matias Gomila Villalonga», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 27 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto), y ampliación y prórroga posteriores, para la importación de pieles de bovino, caprino y ovino, y la exportación de cortes aparados para calzado, solicita se consideren equivalentes entre sí todas las pieles nobles.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Matias Gomila Villalonga», con domicilio en Palma de Mallorca, por Orden ministerial de 27 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto) y ampliación y prórroga posteriores, en el sentido de que se consideren equivalentes entre sí todas las pieles nobles autorizadas por la mencionada Orden ministerial. El beneficio fiscal se determinará a base de las cuotas arancelarias correspondientes a las mercancías autorizadas que sean realmente utilizadas en la elaboración del producto exportado.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15222 *ORDEN de 4 de mayo de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Metales y Platerías Ribera, S. A.», por Orden de 19 de septiembre de 1977, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y exportación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Metales y Platería Ribera, Sociedad Anónima», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 19 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre), para la importación de diversas materias primas y la exportación de flejes y cintas de bronce y chapa o fleje de alpaca, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación y exportación de nuevas mercancías.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Metales y Platería Ribera, S. A.», con domicilio en paseo Triunfo, 59, Barcelona, por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre), en el sentido de incluir la importación de:

Uno. Cátado de cobre, de la partida arancelaria 74.01.C. (P. E. 74.01.21).

Dos. Lingote de cinc, de la partida arancelaria 79.01 (P. E. 79.01.01).

Tres. Chatarra de cobre, de la partida arancelaria 74.01.E. (P. E. 74.01.41).

Cuatro. Chatarra de latón, de la partida arancelaria 74.01.E. (P. E. 74.01.43).

Y la exportación de lingotes de latón, con una composición de 58 Cu, 42 Zn, o de 60 Cu, 40 Zn, o de 83 Cu, 37 Zn, de la partida arancelaria 74.01.D. (74.01.39).

Segundo.—A efectos de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 4.º del Decreto 1492/1975, de 26 de junio de 1975, y del último párrafo del punto 1.7 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 24), se consideran equivalentes entre sí las citadas mercancías de importación.

A efectos contables, respecto de la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cobre contenido en los lingotes de latón exportados se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 105,26 kilogramos de cobre, contenido en el cátado de cobre, o en la chatarra de cobre, o en la chatarra de latón.

Por cada 100 kilogramos de cinc contenido en los lingotes de latón exportados, 105,26 de cinc contenido en el lingote de cinc o en la chatarra de latón.

De dicha cantidad se consideran mermas de 0,50 por 100, que no devengán derechos arancelarios algunos, y subproductos aprovechables, el 4,50 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 28.03.C.

El interesado queda obligado a declarar, tanto en la documentación aduanera de exportación como en la de importación, la exacta composición centesimal (tanto de producto exportado como de la materia prima a importar), pudiendo la Aduana efectuar las comprobaciones que estime oportunas, e incluso la extracción de muestras para su análisis por el Laboratorio de Aduanas.

Tercero.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de noviembre de 1977, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de septiembre de 1977, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15223 *ORDEN de 4 de mayo de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Pesquerías de Almadraba, S. A.», por Orden de 7 de noviembre de 1977 en el sentido de incluir entre las mercancías de importación otras especies de túnidos.*

Ilmo. Sr.: La firma «Pesquerías de Almadraba, Sociedad Anónima», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 7 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 29), para la importación de atunes congelados y la exportación de conservas de atunes, solicita que se precisen las partidas arancelarias de las mercancías de importación autorizadas, incluyendo otras especies.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Pesquerías de Almadraba, S. A.», con domicilio en Barbate de Franco (Cádiz), por Orden ministerial de 7 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 29), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación los bonitos y afines («Sarda», «Auxis» y «Orcynopsis», spp) congelados (enteros, eviscerados con cabeza o descabezado y eviscerados), comprendidos en las posiciones estadísticas 03.01.87.1, 03.01.87.2, 03.01.87.3 y 03.01.87.9.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición, el porcentaje en peso y la concreta especie de pescado congelado, realmente contenida en las conservas exportadas, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 7 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 29), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.